
Para el cese colectivo debe agotarse la vía administrativa

Con fecha 11 de septiembre de 2019, se emite la **Casación Laboral N° 21131-2017-LIMA**, mediante la cual la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema ratifica que cuando hay un procedimiento de cese colectivo, no basta con la resolución de primera instancia de la Dirección Regional de Trabajo (DRT), sino que debe agotarse la vía administrativa.

Previo a ello, el caso tiene como antecedentes los siguientes:

- La empresa presentó ante la DRT la solicitud para realizar cese colectivo de trabajadores.
- La DRT emite resolución de primera instancia de manera favorable a la empresa.
- La empresa realiza el despido colectivo basándose en la resolución emitida por la DRT.
- Los trabajadores interponen demanda solicitando la reposición laboral afirmando que han sido despedidos sin existir causa legal que lo sustente.

Es así que en primera instancia se declaró fundada la demanda al considerar que aun cuando la demandada procedió conforme al trámite administrativo, las Resoluciones emitidas por la DRT no se encontraban firmes.

En segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia considerando que no concurrió la causa justificante válida, pues **no se contaba con la Resolución aprobatoria proveniente de la Dirección General de Trabajo (Instancia superior), siendo así que no existe resolución de última instancia.**

En ese sentido, la Corte Suprema señala que el procedimiento del cese colectivo culmina cuando el sindicato o los trabajadores no apelan la primera resolución que autoriza el cese o cuando habiendo apelado y después de la revisión de esa resolución, la última instancia de la autoridad administrativa de trabajo se pronuncia.

Siendo así, la Corte Suprema señala que la recurrente procedió al cese de los trabajadores sin haber obtenido un acto administrativo firme de última instancia, ignorando el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que para la operatividad o ejecución de la actuación administrativa ésta debe de tener la condición de firme, siendo que, el empleador no cumplió, por lo que se declara Infundado el recurso de casación.

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: alertalegal@sni.org.pe